

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1449

Referencia:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado:	ALEJANDRA LUCÍA CALAMBAS ORDOÑEZ
Radicado:	190014003003-2023-02059-00

CONSIDERANDO

Estamos frente a una solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas **IDL896** de propiedad de ALEJANDRA LUCÍA CALAMBAS ORDOÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No 25278451 siendo el acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A.

Ahora bien, por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60; y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, con respecto al vehículo automotor de placas **IDL896**, siendo el acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. y garante ALEJANDRA LUCÍA CALAMBAS ORDOÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No 25278451, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de **APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE VEHÍCULO DE PLACAS IDL896** y désele a la solicitud el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60 y siguientes.

SEGUNDO - De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, OFICIESE a la Policía Nacional – Automotores, para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características **CLASE: CAMPERO, CLASE: SUZUKI S-CROSS, MODELO 2016, PLACA IDL896, COLOR GRIS, MOTOR M16A1895368**, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán, Cauca y hacer la **ENTREGA INMEDIATA al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. S.A.,** en el lugar que este o su apoderado dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo al apoderado Judicial, en los parqueaderos que dispone el acreedor garantizado.

TERCERO.- En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

rodante. Cumplido lo anterior, informará a la mayor brevedad posible a la entidad BANCO FINANDINA S.A., para que proceda con el retiro del bien.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, identificada con la C.C. 1.018.453.278 y T.P. No. 371.970 del C.S.J., en los términos del poder conferido. gerencia@gestionlegal.com.co

CÓPIESE y CÚMPLASE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC